

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1885).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Juez municipal y el Alcalde de Cartagena sobre las formalidades que deben llenarse para las inscripciones de defunción de las personas fallecidas á consecuencia de la enfermedad epidémica en los pueblos correspondientes al término municipal de aquella ciudad, muy distantes de ella y con difíciles comunicaciones, pero que tienen cementerio propio, S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta de V. I., se ha servido disponer que se observen en éste y demás casos análogos, como regla general, las prescripciones siguientes:

1.ª Cuando el número de fallecidos á consecuencia de la epidemia en localidad muy distante de la residencia del Juzgado municipal, y con medios de comunicación difíciles, no permita practicar las inscripciones en el Registro civil correspondiente, ni expedir las licencias para la inhumación en los términos establecidos por la ley y el reglamento del ramo, los Jueces municipales podrán delegar ambas facultades en los respectivos Alcaldes de barrio ó pedáneos, facilitándoles al efecto los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio del corriente año, con todas las formalidades que en la misma se determinan, y dando cuenta inmediatamente al Juez de primera instancia del partido.

2.ª Se llenarán con la mayor exactitud todas las casillas de cada acta, ó el mayor número de las que sea posible, añadiendo en su caso cualquiera circunstancia especial que diga relación á la persona inscrita ó á su estado civil, aunque no sea de las comprendidas en el acta impresa, cuando éstas no puedan determinarse.

3.ª Extendida el acta expedirá el Alcalde de barrio la correspondiente licencia para el enterramiento en el cementerio de su demarcación; debiendo preceder á este acto el reconocimiento del cadáver por un Facultativo, ó por el mismo Alcalde de barrio con dos testigos, si no hubiere Médico para practicar el reconocimiento.

4.ª Al cerrarse cada uno de los cuadernos se remitirá al Juzgado municipal que corresponda para que se trasladen las inscripciones á los libros manuscritos con arreglo á dicha instrucción.

5.ª Los Jueces de primera instancia cuidarán de que asistan á los Alcaldes pedáneos un Oficial ó Auxiliar práctico en el servicio del Registro civil, el cual firmará las actas con el mismo Alcalde y un testigo, además del que figure como declarante.

6.ª Las consultas á que diere lugar la aplicación de las reglas precedentes se resolverán por los Jueces de primera instancia; pudiendo, no obstante, en casos de urgencia acudir directamente los encargados del Registro civil á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1885.—SILVELA.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1885).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo con fecha 25 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en nombre de D. Manuel Lombas y Arizón, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Agosto de 1883, que confirmando el acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza denegó la solicitud del interesado para que, después de recibir el Hospital y Hospicio de dicha ciudad en papel de la Deuda al 4 por 100 el capital equivalente á la renta de 3.000 pesetas que para ambos establecimientos legó D. Mariano Gil, se librasen las fincas hipotecadas á responder de dicha renta.

Resulta que D. Mariano Gil en su testamento otorgado en 1841 legó á su sobrino D. Basilio Aced una renta vitalicia para sí y sus hijos de 12.000 rs. annos, gravando al pago todos los bienes del testador, y en el caso de que el legatario no tuviese hijos pasara la indicada renta perpetuamente y por mitad al Hospital y Casa de Misericordia de Zaragoza, con otras prevenciones en el mismo testamento contenidas:

Que acaecido el fallecimiento del testador y el del legatario sin hijos, pasó el legado á los citados establecimientos benéficos de Zaragoza, y D. Manuel Lombas, en nombre de los causahabientes de D. Mariano Gil, solicitaron de la Diputación provincial de Zaragoza que previa la entrega de un capital en Deuda del 4 por 100 que produjera la renta de 3.000 pesetas, liberara de hi-

poteca las fincas de la dicha procedencia que resultaban gravadas:

Que la Diputación desestimó la instancia, invitando á D. Manuel Lombas á que designara la finca sobre la cual había de constituirse la hipoteca; pero el interesado recurrió en alzada al Ministerio de la Gobernación, y con presencia de antecedentes recayó la Real orden de 16 de Agosto de 1883 al principio extractada, confirmando el acuerdo de la Diputación; Real orden que se funda en que la permuta propuesta podía ser perjudicial á los intereses de la Beneficencia; que el gravamen impuesto por el testador era de cantidad líquida, y que no constituía censo, sino mera hipoteca:

Que el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declare que la Diputación provincial de Zaragoza admita á los herederos de D. Mariano Gil el capital nominal en títulos de 4 por 100 que sea bastante á producir la renta anual efectiva de 3.000 pesetas, otorgando la escritura de recepción del referido capital y de libertad de las fincas afectas al pago de la pensión á fin de que pueda cancelarse el gravamen en el Registro de la propiedad:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque el actor no alegaba ni podía alegar derecho alguno constituido á su favor que resultara lastimado por la Real orden que se proponía impugnar:

Visto el art. 36 de ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se eslimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma en vía contenciosa:

Considerando que la Real orden que por la demanda se impugna no puede motivar el juicio que se intenta promover, porque al desestimar el Ministerio la propuesta hecha por D. Manuel Lombas respecto á la forma en que había de cumplirse lo prescrito en su testamento por D. Mariano Gil en favor de los institutos benéficos de Zaragoza, ejerció un acto puramente tuitivo de los intereses benéficos que le correspondía custodiar, sin que al acordarlo así prejuzgue ni resuelva las cuestiones á que el dicho legado pudiera dar lugar, las cuales además de no haber sido debidamente propuestas se hallan sometidas al conocimiento y resolución de Autoridades de un orden especial é independiente de la del Ministerio que dictó la Real orden contra la que dirige el presente recurso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—FRANCISCO ROMERO y ROBLEDO.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

COMISION PROVINCIAL.

AYUNTAMIENTOS—CIRCULAR

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han dado cuenta de su instalación en primero de Julio último, lo cual es un obstáculo para confeccionar el libro-registro

de los mismos; acordó la Comisión provincial preceptuarles que dentro del más breve plazo posible, cumplan con dicho servicio, subordinándolo estrictamente al adjunto estado-modelo, para que haya la debida uniformidad en las noticias que se piden.

Zamora 3 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARIA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE ZAMORA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

ESTADO que demuestra la forma en que se ha constituido el nuevo Ayuntamiento en primero del actual, (o en la fecha que fuera.)

NOMBRES de los individuos que componen el Ayuntamiento.	CUALES de ellos saben leer y escribir.	CARGOS que desempeñan	OBSERVACIONES.
Ceferino Manzano (Peral.....)	Saben leer y escribir ó no	Alcalde, Teniente ó Regidor Sindico, etc.	Ha cesado por haber sido nombrado Fiscal, Juez municipal, etc., ó por otra excusa legal, (expresando la que sea)

Fecha.

Firma del Alcalde,

Firma del Secretario.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

Pesetas. Cénts.

Suma anterior..... 34.580 14

PUEBLO DE SAN MIGUEL DEL VALLE.

El Ayuntamiento del presupuesto	14	
D. Francisco Paino	5	
Román Díez	1	50
Miguel de León		50
Balbino Martínez		50
Gabriel Román		50
Severiano Alonso	2	
Pedro Alonso		50
Tomás Gomez	1	50
Dionisia Rodriguez		25
Manuel Garea		20
José Blanco		25
Victoriano Garcia		10
Leandro Martínez		10
Norberto de Lera		10
Manuel Garcia		25
Julian Becares		50
Pascual Pelaez		10
Francisco Gonzalez		30
Teodoro Estévez		10
Benito Garcia		10
Jerónima de Lera		25
Manuel Florez		50
Toribio Garcia		10
Mateo Alonso		10
Ceferino Florez		25
Francisco Cepeda		05
Sebastiana Garcia		25
Francisco Conde		15
Eusebio Rodriguez		25
Lino de Lera		05
Lázaro Moreno		05
Pedro Estévez		15
Miguel Gonzalez		10
Andrés Ortega		40
Matias Morán		25
Lorenzo Martínez		25

Mónica Vaquero	10
Isidro de la Fuente	50
Antonio Gestoso	10
Rafael Blanco	15
Juan Castaño	25
Mateo Ortego	05
Silvestre de Lera	25
Sabina Garcia	50
Valerio Gil	2
Simeon Vinagre	1
José Oviedo	25
José Abad	25
Máximo Garcia	1
Alejandro Gil	1
Pedro Marban	1
Antonino Cepeda	1
Eusebio Rábanos	10
José Caballero	10
Inés Gonzalez	15
Pantaleon Becares	1
Mariano Rodriguez	15
Santiago Rubio	10
Fausto Redondo	25
Santiago Martínez	25
José Rubio	25
Nicolás Caballero	10
Francisco de la Fuente	25
Manuel Tirados	10
Miguel Prieto	10
Pedro Garcia	10
Andrés Almanza	10
Victoriano Caballero	25
Elias Santos	25
Baltasar Garcia	20
Enrique Cabañero	05
Bernardo Estévez	15
Tirso Martínez	10
José Alonso	1
Isabel de Lera	25
Santiago Fernandez	10
Juan Ortego	50
Manuel Vinagre	10
Tomás Martínez	10
José de Lera	06
Serafin Santos	10
Manuel Estévez	05
Maximino Rodriguez	2
Petra Florez	05

Pesetas. Cénts.

Francisco Bolaños	1
José del Pozo	05
Robustiano Carbajo	05
Simeon Florez	25
Alonso Rubio	10
Joaquin Bolaños	25
Victoriano Santos	25
Gaspar del Pozo	25
Pedro Conde	10
Marcos Tirados	15
Isidro Caballero	10
Antonia Garea	05
Matias Garcia	15
Matias Garcia Martínez	10
Mateo Gonzalez	06
Fernando Paino	06
Bernarda Martínez	35
Juan José Cordero	2
Agustin Martínez	50
Tomás Marban	50
Francisco Santos	25
TOTAL.....	34.619 73

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacantes, una beca por terminación de carrera, y seis más de nueva creación, en el suprimido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, se hace saber así por medio de este anuncio para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas en el término de un mes, á contar desde la publicación de aquel en la *Gaceta de Madrid*, BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito universitario, y eclesiástico del obispado de Salamanca.

Las condiciones para aspirar á ellas son las de ser hijo legítimo y de legítimo matrimonio, soltero y católico; debiendo acreditar los solicitantes que tienen hechos los estudios de Gramática latina, ó demostrarlo así mediante exámen, declarando y probando, además, que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Podrán ser de cualquier edad, pero en igualdad de circunstancias, deberán ser preferidos los que se hallaren entre la de 14 y 18 años; y con relación á la naturaleza, la mitad de las becas se adjudicarán precisamente, á los que hayan nacido en el obispado de Salamanca, otorgándose la otra mitad sin distinción de procedencia, y teniendo preferencia, por último, dentro de ambos casos los naturales de alguno de los pueblos donde tenia rentas el Colegio.

Correspondiendo el Patronato de esta á la Universidad literaria de Salamanca, representada á este efecto por el Claustro de señores Doctores, en alternativa con el Excmo. Sr. Duque de Bersvick y de Alba, en concepto de poseedor del título de Conde de Lemus, se proveerán cuatro de las siete becas que se anuncian á presentación del Claustro, y las otras tres por la del Excmo. Sr. co-Patrono. En consecuencia de ello los aspirantes que pretendan ser presentados por el Claustro dirigirán sus solicitudes á la Presidencia de esta Junta, y los que deseen serlo por el Excmo. Sr. Duque citado las elevarán á este, sea directamente, sea por conducto de la Junta, manifestándolo así expresamente.

Los agraciados con las becas podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursan en esta Universidad Literaria, ó la de Sagrada Teología en el Seminario Conciliar de esta ciudad; en cuyos establecimientos, precisamente, ó en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, en su caso, habrán de verificar sus estudios: disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias, y tendrán opción, además, á que se les costee el título de Licenciado en su carrera, si verificaran esta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, como de todas las demás á que tienen que someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el suprimido Colegio menor de niños huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de un

mes, de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias del distrito universitario, dirigiéndolas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, Presidente de la Junta, ó al señor Vice-Patrono del Colegio D. Alejandro de la Torre Velez, Canónigo Lectoral de esta Santa Basílica Catedral.

Las condiciones que deben reunir los aspirantes son: orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y haber observado buena conducta; no siendo admisibles al concurso los que no acrediten estos requisitos.

El agraciado con la beca podrá elegir cualquiera de las carreras que se siguen en esta Universidad Literaria, en la cual, necesariamente, ó en el Instituto de esta capital en su caso, habrá de verificar sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias, y tendrá opción, además, á que se le costee el título de Licenciado en su carrera; si verifica esta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, como de todas las demás á que tiene que someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente. Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFESIONAL DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En el día 1.º del próximo mes de Setiembre, se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso en este profesional Establecimiento, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Los alumnos que pretendan presentarse á dicho examen, pasarán á recoger las correspondientes papeletas en la Secretaría de esta Escuela, desde el día 15 al 31 del corriente mes y sin prórroga ninguna, como prescribe el art. 7.º del citado decreto. A las papeletas impresas de examen y matrícula, pondrán los interesados un timbre móvil de 10 céntimos, que inutilizarán con su rúbrica. Concluidos estos exámenes empezarán los de reválida para Maestros de primera enseñanza elemental, superior y los de aspirantes al certificado de aptitud para ejercer la enseñanza en Escuelas incompletas dentro de esta provincia.

La matrícula para el curso de 1885 á 1886, se abrirá el 15 del citado mes de Setiembre, y quedará cerrada el 30 del mismo; pero según la Real orden de 13 de Agosto de 1883, pueden concederse matrículas durante todo el mes de Octubre, pagando los aspirantes dobles derechos.

Para matricularse en el primer año de la carrera, presentarán los interesados los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 12.º, dirigida al señor Director de la Escuela, y firmada por el interesado, expresando detalladamente el número de asignaturas en que desee ser matriculado, manifestando si la matrícula es para enseñanza oficial ó doméstica, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, con arreglo á la fe de bautismo.

2.º Cédula personal si el aspirante tiene 14 años cumplidos.

3.º Partida de bautismo legalizada, para fines ulteriores de la carrera, sin enmiendas que no estén salvas por quién la autorizó.

4.º Certificación facultativa, por la cual el interesado acredite que no padece enfermedad contagiosa.

5.º Autorización por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera profesional, y certificación de buena conducta autorizada por el Alcalde.

Las certificaciones deberán escribirse en papel de peseta y acompañar el timbre móvil de 10 céntimos. Iguales documentos presentarán los que habiendo aprobado alguna asignatura en otra Escuela, quieran continuar en esta los estudios.

Los que soliciten matrícula para el primer año de la carrera, sufriran un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, por el cual acreditarán que se hallan en disposición de oír con provecho las lecciones de la Escuela, y no será admitido á la matrícula el que en este examen de ingreso no mereciere la aprobación del Tribunal.

Los alumnos aprobados en este examen abonarán en la Secretaría del Establecimiento veinte pesetas, si se matriculan en Setiembre y cuarenta si lo hacen en Octubre, la mitad al tiempo de matricularse los aspirantes y la otra mitad antes de sufrir el examen de curso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Con los conocimientos que se pueden adquirir hoy en esta Escuela Normal profesional, pueden los escolares aspirar, según las disposiciones vigentes, á las plazas de Sobrestantes de Obras públicas y aun á las de Telegrafistas; pues este Establecimiento tiene aproba-

do en su presupuesto un buen telégrafo del sistema Morse y excelentes aparatos para la enseñanza del Dibujo lineal y de la Agrimensura, todos adquiridos en el presente curso. El año académico de 1885 á 1886, principará el 1.º de Octubre próximo.

Zamora 2 de Agosto de 1885.—El Director, Juan Lopez.

Escuela especial de Veterinaria de León.

La matrícula estará abierta desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela se necesita: 1.º Fe de bautismo debidamente legalizada; y 2.º Certificación competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el examen de dichas materias antes de ser matriculados. Estos documentos se presentarán con una solicitud al señor Director, acompañadas de la cédula personal.

León 1.º de Agosto de 1885.—El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

AYUNTAMIENTOS.

MORERUELA DE LOS INFANZONES.

Se halla depositada de mi orden, de procedencia desconocida, una vaca que apareció en este término en la madrugada del día 26 del actual, y tiene las señas siguientes: vieja, terciada, corniabierta, de buenas carnes, pelo pardo, herrada de las patas, y tiene una señal hecha al parecer con navaja, como las que usan los cortadores en las ferias.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla abonando los gastos ocasionados.

Moreruela de los Infanzones 29 de Julio de 1885.—El Alcalde, Ramón Enriquez.

VILLADEPERA.

Don Domingo Puente, Secretario del Ayuntamiento de Villadepera, del que es Alcalde Presidente D. Francisco Formariz.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta de asociados, hay uno que copiado á letra dice así:

«En Villadepera á 12 de Julio de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Sala Capitular, se constituyó en sesión pública, á la que concurrieron los señores que al final firman: fué abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Formariz.

Acto seguido por dicho señor se expuso: que la reunión tenía por objeto proceder al examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1885 á 1886, rec-

tificado según la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 de Junio último.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882, así como también la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden circular de 29 de Junio de 1885, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes; se dió cuenta al mismo tiempo de las quince relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos, fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro de los límites que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos, que asciende á 6.122 pesetas 89 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	Pesetas.	Cts.
1.º De Ayuntamiento.....	1035	18
4.º De Instrucción pública.....	1806	25
7.º Corrección pública.....	185	16
9.º Cargas.....	1596	
10 Obras de nueva construcción.....	1500	
TOTAL.....	6122	89

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuanto se consigna en las cinco relaciones de recursos legales, la primera de resultas de años anteriores, importante la cantidad de 3.607 pesetas 89 céntimos.

	Pesetas.	Cts.
1.º De resultas de años anteriores.....	32	14
2.º Del 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	1420	
3.º Del 16 por 100 sobre la industrial....	8	64
4.º Del rendimiento líquido del 100 por 100 sobre consumos.....	1955	11
5.º Del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	192	
TOTAL.....	3607	89

Déficit que se precisa 6122 89
Falta para cubrir el déficit..... 2515

Quedando por cubrir 2.515 pesetas, después de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó: que recurria por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este pueblo, no tarifado en los artículos de consumos por ser el menos gravoso para los vecinos, como producto general del país y de más fácil realización, importante la suma de 2.515 pesetas 20 céntimos.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPORTE sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases	Quintal	1 50	» 30	6380	1914
Leña	Id. id.....	1 50	» 30	2004	601 20
TOTAL.....				8384	2515 20

De manera que asciende el déficit á cubrir la suma de 6.123 pesetas y 9 céntimos y el presupuesto á la de 6.122 pesetas y 89 céntimos, queda nivelado este con un sobrante de 20 céntimos. En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando se publique por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por mandato del señor Gobernador civil, para cumplir lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Francisco Formariz.—Manuel Nieto.—Pe-

dro Nieto.—José Martin.—Tomás Nieto.—Domingo Formariz.—Miguel Isidro.—José Fernando.—José Blanco.—Tomás Lastra.—Miguel Calvo.—Bernardo Marcos.—Domingo Puente.»

Es copia del original que obra en la Secretaría de mi cargo y referido libro. Y para que conste firmo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Villadepera á 18 de Julio de 1885.—El Secretario, Domingo Puente.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Formariz.

FUENTELAPEÑA.

Creada por la Junta municipal de esta villa una segunda plaza de Médico titular para ella, con la dotación anual de 999 pesetas, por la asistencia de sesenta familias pobres que clasificará el Ayuntamiento, se anuncia la vacante por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su provisión.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina que la pretendan, dirigirán al Alcalde Presidente sus instancias con los documentos profesionales con que justifiquen llevar de práctica seis años.

Fuentelapeña 29 de Julio de 1885.—El Alcalde Presidente, Eloy Reina.

JUZGADOS.

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Braulio Lama y Torno, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Abadía de la Albariza y cuatro canongías, que fundó D. Pedro Anáez de Minaya, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Zamora, en treinta de Setiembre de mil cuatrocientos sesenta y siete, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; pues así lo tengo acordado por providencia de veinte y siete de Junio último, en virtud de la demanda de oposición presentada por el Procurador D. Ignacio Mateos, en nombre de D. José Gomar y Kesell, vecino de la ciudad de Lérida, como marido de Doña Eulalia de las Infantas Marh Millas Anáez Minaya, Marquesa de Milana y Señora de Villagarcía de los Pinos, undécima nieta de D. Isidro Anáez Minaya, hermano del fundador, sobre que se le adjudiquen los referidos bienes, como de libre disposición, con las rentas producidas y debidas producir; en cuyo expediente se han mostrado parte á virtud de los primeros edictos publicados, don Fermín Valcárcel Sanchez, D. Camilo Iglesias Sarmiento, D. José Arias Rodríguez, D. Manuel Balboa Dominguez, D. Modesto Iglesias Balboa y Sarmiento, D. Antonio Lopez Barrio, como marido de Doña Anunciación Gonzalez Balboa, D. Eugenio Losada y Balboa, D. José Valcárcel Balboa, como marido de Doña Estrella Gonzalez Balboa, D. Manuel Pineiro Rego, que lo es de Doña Ascensión Gonzalez Balboa, D. Antonio Balboa Sarmiento y D. Julian Rodriguez López, este como padre y legítimo representante de sus hijos menores de edad Concepción y Cástor Rodriguez Plaza, que se dicen ser parientes del fundador y estan todos ellos legítimamente representados por el Procurador de este Juzgado D. Jacinto Linares Ramos; el actual poseedor de la Abadía, D. José Ozores Valderrama, vecino de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Francisco Segurado Alberca, y los Presbíteros D. Ramón Pascual Canillas y D. Feliciano Lorenzana Canillas, vecinos de la ciudad de Zamora, también poseedores de las canongías segunda y tercera de las comprendidas en la indicada fundación, y asimismo representados por el Procurador habilitado D. Antonio Aboy Zurdo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, publíquese este edicto en la forma prevenida.

Dado en Bermillo á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Braulio Lama.—Por mandado de S. S., José Hernandez.

ZAMORA.

Don Pedro Gonzalez López, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por hallarse en la actualidad vacante.

Por el presente primer edicto, y para hacer pago á D. José Fernandez Grande, de esta vecindad, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, intereses, costas causadas y que se causen, que le adeuda su convecino D. José Perez Cardenal, se saca á pública subasta, como de la propiedad del mismo, la finca rústica siguiente:

Una viña albillerá de cuatro mil cepas, que mide una extensión superficial de dos hectáreas y ochenta y dos centiáreas, igual á seis fanegas; lindante al Naciente con camino que va á la fuente de la Alberca y queda á la izquierda, al Mediodía tierra de Angel Nuñez San Martín, al Poniente tierra partija de la viña que corresponde á Joaquin Ramos y al Norte con tierra de Juan Perez: cuya viña se halla tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir previamente á la Escribanía del actuario, en donde se halla el expediente de manifiesto; en la inteligencia que para el remate se señala el día nueve de Setiembre próximo venidero, en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y previa consignación del diez por ciento.

Zamora á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro Gonzalez.—Por su mandado, Vicente de Medina.

Don Pedro Gonzalez López, Juez municipal en cargos de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Domingo Hernandez Moreno, vecino de esta ciudad, de la cantidad que se le aduda por razón de rentas como dueño del usufructo de los bienes de la capellanía fundada en Valcabado por Santiago Pascual Guaza y su mujer Margarita Almancaya, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Bienes embargados á Ramona Hernandez Calvo, vecina de Moreruela de los Infanzones.

Un banco de pino en mediano uso, tasado en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Una mesa pequeña, una peseta.

Un banquillo, veinticinco céntimos.

Dos sillas ordinarias, en mediano uso, una cincuenta.

Una artesa para amasar, cinco pesetas.

Una tinaja de Pereruela, una peseta y veinticinco céntimos.

Una hurona, una peseta.

Diez lias sin dividir y doscientas divididas, dos pesetas y cincuenta céntimos.

Dos carros de paja de telerones, quince pesetas.

Veinte carros de paja en el pajar, ciento cincuenta pesetas.

Veinte carros de abono, setenta pesetas.

Diez carros de paja para estiércol, treinta pesetas.

Tres trillos y una cambiza, veintiocho pesetas.

Dos tablonés para paja, cuatro pesetas.

Una escalera con trece pasos, dos pesetas.

Dos gallinas y tres pollos, seis pesetas.

Tres esterones, cuatro pesetas.

Doscientos adobes, dos pesetas y cincuenta céntimos.

Un arco de hierro viejo, dos pesetas.

Dos yugos para bueyes, dos pesetas.

Dos pilas pequeñas, tres pesetas.

Un carretón en mediano uso, una peseta cincuenta céntimos.

Cuatro docenas de manojos, tres pesetas.

Un pesebre de madera, una peseta.

Bienes de Nicolás Gamboa Terraza.

Una casa en el casco de Zamora y su calle del Horno, señalada con el número seis: linda por la derecha con casa de D. Lorenzo Docampo, por la izquierda otra de herederos de D. Ramón Perez, y por la espalda otra de D. Antonio del Val; tasada en mil quinientas pesetas.

De Carlos Enriquez Hernandez.

Una casa en el pueblo de Cubillos y su calle de Valdemoral, sin número: linda por la derecha con otra de Félix Cabezas, por la izquierda servidumbre y por la espalda cortina de Francisco Hernandez Pastor.

El remate tendrá lugar, el de los frutos semovientes y muebles, el día diez y ocho del actual, y el de los inmuebles, el tres del próximo Setiembre, á las doce de la mañana de cada uno, en los estrados del Juzgado, teniendo presentes los licitadores las advertencias á saber:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad, el rematante verificará la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura, en el término que se le señale, practicando al efecto, todo lo que los interesados en el embargo podrian hacer, siendo de cuenta de los propietarios los gastos y costas que

se causaren si se resistieran á hacer la inscripción mencionada.

4.^a Que se han de rebajar al comprador las cargas que aparecieren ligitimamente justificadas.

Zamora seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro Gonzalez.—Tomás Hidalgo.

ABEZAMES.

Por haber obtenido otro destino el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Abezames 27 de Julio de 1885.—El Juez municipal suplente, Julian Morillo.

PUEBLA DE SANABRIA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, y por no haberse cubierto el cargo de Secretario suplente, sin más emolumentos que los derechos arancelarios.

Los que deseen optar á uno y otro cargo, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que enumera el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaria de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Puebla de Sanabria 3 de Agosto de 1885.—José Rodriguez.—Por mandado del señor Juez, Domingo Rodriguez Abella.

BANCO DE ESPAÑA.

Conviendo á los intereses del público y al mejor servicio del Banco, que sean conocidos de aquel los acuerdos tomados relativamente á los pocos billetes anteriores á 1874, no localizados y que se retiran de la circulación desde hace mucho tiempo, esta Dirección estima oportuno anunciar:

1.^o Que en la Caja de la sucursal se admitirán bajo recibo dichos billetes solo para el efecto de presentación y remisión á las dependencias centrales del Banco de Madrid, donde previo reconocimiento se acordará lo que corresponda respecto al pago.

2.^o Que este pago no se hará nunca en la sucursal á presentación de los billetes, si no después, y en todo caso si se ordena por las dependencias centrales del Banco.

3.^o Que sólo en la Caja central de Madrid se podrán presentar al cobro directo los billetes no domiciliados anteriores á 1874, mandados retirar de la circulación, y el pago en su caso tendrá efecto mediante el procedimiento que se sigue con todos los billetes anteriores al expresado año, igualmente mandados retirar de la circulación.

4.^o Cuando en la sucursal se presente uno ó más billetes de los referidos en las reglas anteriores, se tomará nota formal de la persona que lo presente, y si lo entrega para los fines expresados en la regla 1.^a se remitirá bajo pliego certificado á las dependencias centrales del Banco, en las que se procederá á lo que corresponda.

En el caso de acordarse el pago, la Sucursal lo participará á la persona que hubiese presentado y entregado el billete, y le satisfará su importe mediante cancelación del recibo que se le hubiere dado al tiempo de la entrega de los billetes.

Zamora 29 de Julio de 1885.—El Secretario, Francisco Perez Pardo.

Anuncios.

Se arriendan los pastos de la dehesa La Viñuela, término de Pereruela, para ganado lanar y vacuno.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar con D. Juan Ramos, vecino de Zamora, Cuesta de San Cipriano, núm. 8; y se advierte que desde Abril último no ha vuelto á entrar ganado alguno en la indicada dehesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Patentes de Sanidad.—Librería de Rodriguez.

IMPRESA PROVINCIAL.